

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Informe sobre el XI Congreso Internacional del Notariado Latino y el notariado colombiano(*) (140)

Bogotá, D. E., 29 de octubre de 1971.
Señor doctor Misael Pastrana Borrero
Presidente de la República
Casa de Bolívar
Ciudad.

Señor Presidente: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2º del decreto ejecutivo N° 1881 de 23 de setiembre ppdo., rindo a usted el informe sobre mi asistencia al XI Congreso Internacional del Notariado Latino reunido en Atenas del 1º al 9 del presente mes, inclusive, y también acerca de las conclusiones que, con relación al tema I, de dicho Congreso, intitulado "EL NOTARIADO ANTE EL MUNDO MODERNO. ADAPTACIÓN A LAS NUEVAS EXIGENCIAS ECONÓMICAS, SOCIALES, DE PREVISIÓN Y MUTUALIDAD", fueron aprobadas por la plenaria del mismo. En efecto, el citado decreto en su artículo 1º ordenó lo siguiente: "Comisiónase al doctor Jaime Angulo Bossa, Superintendente de Notariado y Registro, para que en representación del Gobierno Nacional asista al XI Congreso Internacional del Notariado Latino que se reunirá en la ciudad de Atenas (Grecia) del 1º al 10 de octubre del corriente año". Y en el segundo, a saber: "El funcionario comisionado rendirá un informe al Gobierno sobre las conclusiones del citado Congreso, que puedan ser aprovechadas en la aplicación del decreto - ley 2163 de 1970".

Este informe, para ganar en claridad y ser lo suficientemente objetivo, estará dividido en capítulos.

I. ORIGEN DE LA COMISIÓN

A raíz de la expedición del decreto - ley 2163 de 1970 "por el cual se oficializa el servicio de notariado", se inició un movimiento de solidaridad internacional hacia los notarios colombianos, no se sabe si a instancias del Colegio de Notarios de nuestro país, o por espontánea promoción de los directivos de la Unión. Fue así como hace algunos meses visitó a Colombia una delegación de escribanos argentinos, presidida por el doctor Elvio Nereo Cigarroa, y más tarde lo hizo el notario español don Ramón Faus Estévez, este último miembro honorario del Consejo Permanente de la Unión Internacional del Notariado Latino en su condición de ex - vicepresidente de dicha institución. Acompañados del Dr. Guillermo Anzola Toro, presidente del Colegio de Notarios de Colombia; del doctor Adolfo Urdaneta Laverde, notario segundo de Bogotá, y también miembro honorario del Consejo Permanente de la

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Unión en su calidad de ex - secretario de la misma, así como de otros notarios de la capital, expresaron tanto al señor ministro de Justicia, Dr. Miguel Escobar Méndez, como al suscripto, ya separada o conjuntamente, su preocupación por el decreto - ley citado y simultáneamente formularon oficialmente la invitación para que ambos o uno de los dos asistiéramos en nombre del Gobierno Nacional al certamen que acaba de realizarse, con el propósito, naturalmente, de que observáramos las deliberaciones y estudiáramos las conclusiones a que llegara, especialmente en lo que respecta al tema I, o sea al denominado "EL NOTARIADO ANTE EL MUNDO MODERNO. ADAPTACIÓN A LAS NUEVAS EXIGENCIAS ECONÓMICAS, SOCIALES, DE PREVISIÓN Y MUTUALIDAD".

Entre la época de la visita de los escribanos argentinos y la del notario español, más o menos, el Gobierno Nacional dictó el decreto ejecutivo N° 1250 de julio, mediante el cual creó una Comisión de Estudios integrada por el señor ministro de Justicia, quien la preside, o su delegado, el superintendente de Notariado y Registro, o su delegado, el registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, el director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística y los notarios 2° y 10° de Bogotá, cuya misión es la de "formular recomendaciones sobre las medidas reglamentarias o sustantivas que se consideren necesarias para complementar o perfeccionar la legislación sobre Notariado y Registro". De ese modo el Gobierno Nacional, sin anticipar opinión alguna, pero deseoso de escuchar los conceptos que puedan exponerse sobre el particular, se hizo eco de las inquietudes expuestas por sectores notariales y por algunos órganos de la prensa sobre la oficialización del servicio de notariado y demostró, al mismo tiempo, su amplio ánimo de resolver, desprevencidamente, los interrogantes planteados tanto a nivel nacional como internacional por el gremio de notarios. Esos son los antecedentes y razones de la misión que usted y el señor ministro de Justicia honrosamente me confiaron. El 14 de setiembre pasado, el doctor Adolfo Urdaneta Laverde, en su calidad de miembro del Consejo Permanente de la Unión Internacional del Notariado Latino ratificó la invitación para que el suscripto asistiera como delegado del Gobierno Nacional en nota que reposa en los archivos de la Superintendencia. En ese carácter concurrí, por decisión de usted, señor Presidente, contenida en el decreto 1881 de 23 de setiembre pasado.

II. ESTRUCTURA DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

Esta es una organización, como su nombre lo indica, a nivel internacional, integrada por países de Europa y América. Los representados en el XI Congreso fueron los que siguen: Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, Francia, Guatemala, Holanda, Italia, Luisiana (U.S.A.), Luxemburgo, México, Perú, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana, Suiza, Uruguay y Grecia. El Japón envió treinta y tres observadores.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

En 1973 se cumplirán 25 años de haber sido fundada. Organismos internacionales como las Naciones Unidas, la Comunidad Económica Europea y el Mercado Común la han reconocido. Sobre este aspecto, el presidente de la Comisión Organizadora del XI Congreso, señor Azanopulos, en el discurso de inauguración se expresó de esta manera: "...El hecho de que organismos internacionales como las Naciones Unidas, la Comunidad Económica Europea, el Mercado Común y otros, reconocieron a nuestra Unión viendo en ella un organismo capaz de contribuir positivamente al mejoramiento de las relaciones entre los pueblos, prueba su gran importancia, aunque también crea para nosotros grandes responsabilidades, cuyo cumplimiento juzgará el valor de la misión de nuestra Unión..."

Dicha Unión tiene un Consejo Permanente que se renueva cada dos años y que hasta el XI Congreso Internacional estaba integrado así:

Presidente de honor: Rafael Núñez - Lagos. Consejo Permanente: presidente: Hans Herrmann (Alemania); vicepresidentes: Jacques Vandebussche (Francia), Manuel de la Cámara Álvarez (España), George Anastassakis (Grecia), Eduardo B. Pondé (Argentina), Vicente Gadea (Paraguay) y Alfonso Miranda Cárdenas (Puerto Rico); secretarios: Arturo Isotti (Italia) y Jorge Jara Grau (Ecuador); tesoreros: Anton Gerard Lubbers (Holanda) y Fortino López Legaspi (México).

Miembros honorarios: ex - presidentes: Esc. José A. Negri (Argentina); Dr. Rafael Núñez - Lagos (España); Me. Pierre Deteix (Francia); Dr. Antonio Augusto Firmo Da Silva (Brasil); Dr. Alessandro Guasti (Italia) y otros. Ex - vicepresidentes: Esc. Raúl F. Gaucheron (Argentina); Dr. Eduardo Betancourt Aguero (Cuba); Me. Jean Chaine (Francia); Dr. Fernando Tavera de Carvalho (Portugal); Dr. Albert Brauen (Suiza); Esc. Adhémair H. Carámbula (Uruguay) y otros. Ex - secretarios: Esc. Roberto M. Arata (Argentina); Dr. Enrique Giménez Arnau (España); Not. Adolfo Urdaneta Laverde (Colombia); Not. Kurt Wagner (Austria); Dr. Augusto P. Miceli (E.U.A.); Esc. Francisco Lozano Noriega (México) y otros. Regente del Archivo de la Unión (Sección Europea): Cesare Gallavresi. Regente del Archivo de la Unión (Sección Americana): Jorge A. Bollini Comisión para asuntos Europeos: presidente: Jean - Jacques Thorens (2072 Saint Blaise, Suiza).

Comisión para asuntos Americanos: presidente: Eduardo B. Pondé (Viamonte 867, Buenos Aires, Arg.). Igualmente, tiene una Oficina Notarial Permanente de Intercambio Internacional, integrada por un Consejo Directivo, un Consejo Consultivo y unos delegados regionales, entre los cuales aparece para Colombia el notario segundo de Bogotá, Dr. Adolfo Urdaneta Laverde.

III. DELEGACIÓN COLOMBIANA

La Delegación Colombiana estuvo integrada por nueve personas, a saber: Jaime Angulo Bossa, superintendente de Notariado y Registro, quien llevó la representación oficial del Gobierno Nacional; Jorge Navarro Patrón, jefe de la Oficina Jurídica de la Superintendencia, quien fue

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

invitado personalmente por la Unión y asistió como observador; Guillermo Anzola Toro, Joaquín Caro Escallón, Manuel Cubides Romero, Hernando Diaz Rubio, Aníbal Turbay Ayala y Adolfo Urdaneta Laverde, notarios de Bogotá, y Juan Fernández Botero, notario de Medellín. En consecuencia, la delegación fue mixta, compuesta por un sector gubernamental y por uno estrictamente notarial.

IV. FILOSOFÍA Y CARACTERÍSTICAS DEL NOTARIADO LATINO. SISTEMA PRESTACIONAL

Los cuatro temas sobre los cuales habría de pronunciarse el XI Congreso, como lo hizo, fueron los siguientes:

- I. El notariado ante el mundo moderno. adaptación a las nuevas exigencias económicas, sociales, de previsión y mutualidad;
- II. Los efectos del divorcio, de la separación de cuerpos y de la separación de hecho, sobre las personas y los patrimonios en derecho comparado;
- III. La influencia de la ley fiscal sobre los contratos;
- IV. La publicitada inmobiliaria;

De dichos temas, sólo el primero tenía evidente interés para los fines del Gobierno Nacional.

Por esa razón, el suscripto asistió a las deliberaciones de la Comisión Primera del Congreso, a cuya consideración estuvo el estudio respectivo y a la cual se deben las conclusiones aprobadas.

Muchas fueron las ponencias presentadas, mas cabe destacar las suscriptas por el escribano uruguayo Hugo R. Pérez Montero, profesor de Derecho Notarial de la Facultad de Derecho de Montevideo; por el español Fernando Monet y Antón, notario de Valencia; por los belgas Me. Edgard Van Hove y Me. Lucien Catry, doctores en derecho y notarios de Bruges y Wervick, respectivamente; por los italianos Pietro Micheli, Antonio Stame, Aristóteles Morello, entre otros, miembros de la Comisión Permanente italiana para el estudio del notariado ante el mundo moderno; por Me. Ader, notario de París; por Raúl A. Moneta, Luis R. Gonsebatt Uranga, Federico J. Panero y otros, integrantes de la Mesa Directiva de la Delegación Argentina y, finalmente, por Fernando José Quesada Toruño, Carlos Enrique Peralta Méndez, Manuel Ruano Mejía y otros, miembros de la Delegación de Guatemala.

La lectura cuidadosa de dichos trabajos y la circunstancia de haber escuchado las intervenciones de sus autores y los debates que ellas originaron, me ha permitido adquirir la necesaria información jurídico - técnica para presentarle al Gobierno Nacional un estudio comparado entre el notariado de esos países y el colombiano, así como llegar, en forma desprevenida, clara y equilibrada, a conclusiones objetivas sobre el proceso que estamos viviendo en Colombia en torno del presente y futuro de ese servicio. A una por una de dichas ponencias me referiré, con el propósito de hacer luego una gran síntesis o cuadro sinóptico sobre los elementos que integran, en las naciones a que se refieren, el

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

llamado notariado latino.

Ponencia uruguaya: En Uruguay, según palabras del autor, "El notariado forma parte de las llamadas profesiones liberales". "Este primer encuadre - agrega - suponía el ejercicio de una profesión con total independencia, basada fundamentalmente en la idoneidad técnica de quien la ejercía, sujeta a su propia responsabilidad, donde valía por encima de todo el talento, mayor dedicación y las posibilidades que se le ofrecían al profesional a lo largo de su prestación de servicios. Este aliciente será superior con relación a las profesiones jurídicas, por cuanto, para comenzar a ejercerlas, no era necesario poseer una cierta situación económica, ni siquiera la existencia de un capital previo".

El tiempo en que está escrito el acápite citado se debe a los factores que, según el autor, pueden amenazar gravemente la concepción del "notario como consejero, perito, redactor, asesor jurídico, receptor o intérprete de la voluntad de las partes y portador de la fe pública...", por fenómenos como el de la "burocratización por oficialización", "el notario a sueldo de organismos estatales", sistema por el cual se crea el binomio "funcionario - notario", que debe ser incompatible con el libre ejercicio profesional, y, por último, por los "empleos en empresas privadas".

Ponencia española: En este ensayo se destacan nítidamente los principios que sustentan el notariado en ese país, a saber: a) La libertad e independencia del notariado; b) La libertad del público y su libre elección de notario; c) La libre competencia dentro del notariado, y d) La solidaridad y cooperación entre sus componentes.

En España, al notario se le exigen estudios superiores que duran de cinco a ocho años, es remunerado por sus clientes mediante la aplicación de una tarifa notarial e inclusive tiene la categoría de consejero jurídico y fiscal de sus clientes.

Ponencia belga: En este trabajo no se teoriza acerca del notario en sí, pero de la encuesta internacional realizada en la francesa, se deduce que también necesita un título de estudios superiores, los cuales duran tres años, que es nombrado por concurso y remunerado por sus clientes y que, además, hace de consejero jurídico y fiscal de éstos.

Ponencia italiana: En esa ponencia se hace una vehemente defensa "del carácter de libre profesión del notariado de tipo latino", basado en el binomio que sus autores denominan "profesión liberal - función pública", o lo que es lo mismo, una profesión liberal a la que el Estado, por virtud de la ley, dispone que su ejercicio constituya una función pública. Textualmente, en sus conclusiones, más o menos expresa lo que sigue: "Si por un largo período la sociedad ha visto ventajosamente al notariado, ello se debe esencialmente al binomio "profesión liberal - función pública", en relación a la necesidad de establecer un continuo equilibrio entre la libertad contractual y la intervención del Estado". El notario en dicho país, necesita un diploma sobre estudios superiores, los cuales duran dos años, es remunerado por sus clientes mediante tarifa legal y

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

sirve a sus clientes tanto de consejero jurídico como fiscal.

Ponencia francesa: Se refiere esencialmente, fuera de la encuesta a que ya me he referido, a los problemas del notariado urbano y del notariado rural. Las diferencias entre cada una de las situaciones que los afectan, puede servir de guía a nuestro país. En Francia para ser notario se requieren dos exámenes profesionales mediante estudios que duran seis años. Los clientes lo remuneran según la tarifa legal de emolumentos y ejerce la asesoría en materia jurídica y fiscal.

Ponencia argentina: Como la española y la italiana, discrimina muy bien los elementos integrantes del notariado latino. "Distinguiremos - dice - entre los valores esenciales con respecto a la función y con respecto al notario. Entre los primeros se dan la función autenticadora, la asesora, el formalismo y la confianza pública; los segundos son: probidad, imparcialidad, responsabilidad y conducta ética". Además, recalca en el fenómeno de la "solidaridad del grupo", que tiene una concepción social, prestacional, lo mismo que en España e Italia. En la encuesta francesa no aparecen las respuestas de Argentina, pero puede colegirse, por lo expuesto, que el binomio "profesional liberal - función pública" también se da en dicho país, de modo bastante claro.

Ponencia guatemalteca: Dice este trabajo que "en Guatemala se obtienen simultáneamente los títulos de abogado y de notario, y la generalidad de los profesionales ejercen ambas profesiones, salvo casos especiales". De modo, pues, que en dicho país el notario es un profesional universitario que ejerce, naturalmente, la asesoría en muchos aspectos. Según la encuesta francesa, en Guatemala se requiere diploma de notario, previos estudios universitarios con seis años de duración. La remuneración que dicho profesional percibe se origina en sus clientes, con sujeción a una tarifa legal, según los casos.

Sistema prestacional: En la medida en que se reafirma el concepto de profesión liberal cuyo ejercicio constituye una función pública, el sistema prestacional de los notarios se estructura independientemente, de modo autárquico. Esto surge nítidamente de las ponencias de Italia, Argentina, España y Guatemala. En el primero de los citados países, por ejemplo, existe la Caja del Notariado Italiano, la cual recibe los aportes de sus miembros y carga con las obligaciones que emergen de los subsidios y prestaciones. En España, a su turno, la solidaridad notarial es activa y pasiva. La activa se relaciona con el ejercicio profesional a nivel individual y a nivel corporativo. Mas lo importante es lo relativo a las necesidades médico - quirúrgicas, a las responsabilidades económicas y a la garantía que ellos llaman de "satisfactoria retribución". Los notarios que poco ganan reciben subvenciones. En general, esta solidaridad gremial va hasta el pago de la jubilación, auxilios por enfermedad, becas a los hijos de notarios, etc., y también seguros colectivos. La institución

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

encargada de administrar esos fondos y repartirlos se llama "Mutualidad Notarial", lo cual constituye para ellos la solidaridad pasiva. En Argentina, igualmente, existen Cajas de Jubilaciones y Pensiones, Cajas Mutuales, sistemas de subsidios y préstamos, organizados por los propios notarios, con aportes que ellos dan, originados en sus propios ingresos. Y en Guatemala, finalmente, el Régimen de Previsión Social del Notario está organizado por el decreto 1401 de 16 de noviembre de 1960. "Dicha ley - afirma la ponencia - creó un impuesto que se cubre por los abogados y notarios y que se recauda por medio de timbres que se denominan según su clase y objeto «Timbre Forense» y «Timbre Notarial»".

De modo, pues, que hay una correlación entre notariado latino puro, esto es, binomio "profesión liberal - función pública" con sistemas prestacionales autárquicos, independientes del común del Estado.

SÍNTESIS: Hechas las anteriores anotaciones, cabe ahora formular una gran síntesis sobre los elementos comunes, con la obvia disparidad de matices, existentes en las nacionales tanto europeas como americanas donde funciona, de manera pura, el llamado sistema del "notariado latino". Estos elementos son:

- a) Se trata del ejercicio, reglamentado por el Estado, de una profesión liberal, universitaria. En consecuencia, el notario requiere un título o diploma;
- b) Por tal razón es un asesor tanto jurídico como fiscal, en la mayoría de los casos;
- c) Con relación a los usuarios del servicio notarial surgen tres valores fundamentales, a saber: la libertad e independencia del notariado; la libertad del público y consecuentemente su libre elección de notario y la libre competencia dentro del notariado;
- d) La solidaridad gremial con fines sociales, prestaciones, cooperativas, etc., o para la defensa de sus fueros profesionales;
- e) El ejercicio de la profesión de notario constituye una función pública otorgada por la ley;
- f) En algunos países, como España, la libre competencia notarial está limitada con relación al Estado, pues existe el reparto entre los notarios, para establecer equidad en los ingresos, de todos los contratos que aquél celebre a cualquier nivel;
- g) La libre percepción de honorarios, mediante tarifa legal;
- h) Sistema prestacional autárquico, esto es, independiente del general del Estado, puesto que tiene su estructura en las cotizaciones y contribuciones que ellos hacen a sus propias cajas de compensación, las cuales, a más de administrar tales fondos, se encargan de cubrir los subsidios, prestaciones sociales, etc., a que tienen derecho los notarios, sus familiares y sus dependientes laborales; e
- i) El Estado, como es obvio, no subvenciona a ningún notario, ni en dinero ni en dotación.

V. FILOSOFÍA Y CARACTERÍSTICAS DEL NOTARIADO COLOMBIANO.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

SISTEMA PRESTACIONAL

Haciendo abstracción de la oficialización instituida por el decreto - ley 2163 de 1970, el notariado colombiano tiene características propias, producto de nuestra propia conciencia jurídica y de una legislación históricamente a destajo que, sin embargo, con ayuda de la doctrina de los tribunales, ha logrado integrar un organismo típico, auténticamente nacional. Está afiliado internacionalmente a la Unión Internacional del Notariado Latino, pero no reúne las características totales de dicho sistema, sino apenas algunas de ellas.

En primer término, en Colombia el notariado no es una profesión liberal o universitaria. La ley no la reglamenta ni hay universidad alguna que otorgue el diploma de notario. Las disposiciones vigentes establecen diversos requisitos para ejercer ese cargo, pues para algunos círculos se exige el título de abogado y para otros no. Inclusive, en círculos de primera categoría puede ser notario quien haya ejercido alguna vez ese cargo. Sobre este particular, en sentencia de 17 de junio del corriente año, en la cual se declaró la exequibilidad del decreto - ley 2163 de 1970, la Corte Suprema de Justicia demuestra cómo desde el decreto de 3 de junio de 1852 que "crea y autoriza el oficio de notario público", hasta las normas que actualmente rigen, este servicio en Colombia ha sido oficial. Y para abundar en este aspecto, afirma que "no sobra decir que precisamente por esta calidad de funcionarios públicos que se le ha atribuido en razón de estar adscriptos a un servicio de cargo de la Nación es por lo cual el Consejo de Estado, en diferentes sentencias, ha admitido que el servicio de notariado es oficial y que quienes lo sirven son funcionarios públicos de carácter nacional".

Por otra parte, si fuera realmente una profesión liberal, su ejercicio jamás constituiría una función pública. La Corte Suprema de Justicia en sentencia de 21 de setiembre de 1971 declaró inexecutable el inciso primero del artículo 1º del decreto - ley 320 de 1970, que decía: "El ejercicio del derecho constituye una función pública". La Corte se fundamenta en que, según los autores y la constitución colombiana, su ejercicio constituye una función social pero no pública, ya que esta última sólo puede emanar como manifestación o actividad de cualquiera de las ramas del poder público. A continuación transcribo los apartes esenciales de esta providencia: "Las profesiones liberales tienen y deben cumplir una función social..." "Según las orientaciones de la doctrina y las disposiciones de la legislación vigente, la abogacía es una profesión que, sin menoscabo de la misión social de todas las profesiones, se desarrolla en interés particular del que contrata los servicios del abogado y en interés económico y particular del abogado que recibe unos honorarios... De manera, pues, que no es dable sostener que la abogacía haya sido o sea una función pública..."

"Para definir esta cuestión, es importante destacar que una verdadera función pública es una actividad o manifestación del poder público, en cualquiera de sus ramas, aunque ese poder público no se ejerza, sino ocasionalmente por un particular... De manera, pues, que para que el

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

ejercicio de la abogacía pueda tipificarse legalmente como una función pública es necesario que se cumpla como manifestación o actividad de cualquiera de las ramas del poder público..." En síntesis, el notariado en Colombia no es una profesión liberal o universitaria, sino un servicio oficial. Y si fuera una profesión liberal, no podría constituir su ejercicio una función pública sino social, según la doctrina de la Corte. De este modo, aparece una evidente contradicción entre nuestra organización notarial y el notariado latino.

Sin embargo, algunos aspectos de ellos son semejantes. Primero en cuanto a los ingresos. Tanto el notario del sistema latino como el colombiano perciben su remuneración de los clientes mediante una tarifa legal. Segundo, el usuario de nuestro país tiene el derecho de escoger libremente su notario, y tercero, por tal circunstancia existe la libre competencia dentro del notariado. Mas en Colombia no funciona sino en parte el concepto de asesor jurídico y fiscal. Además, en el gremio notarial no existe solidaridad plena, ya que las prestaciones las paga el Estado y los subsidios se dan con base en dineros que sufragan los propios usuarios. Y por último, al Estado le corresponde, en la mayoría de los casos, dotar a las notarías de bajos ingresos.

Por lo anterior, se colige que en Colombia ha existido un proceso teórico contrario al de los países donde impera el notariado latino puro. En éstos, del concepto de profesión liberal se ha ido a la noción de función pública; en el nuestro, en cambio, del concepto de funcionario público, que es lo principal, se ha pasado en parte a la noción de profesional, curiosamente sin estudios previos ni título académico. O lo que es lo mismo, en Colombia el notario ha constituido una excepción a los funcionarios públicos, en la medida en que, por virtud de la ley, pueden obtener ingresos privados con base en la libertad de los usuarios y la libre competencia, pero con tarifa legal.

De los nueve elementos característicos del notariado latino, el colombiano apenas si tiene tres y no en el grado total con que se tipifican, como en el supuesto del literal b) de la gran síntesis que sobre ellos se hace en este informe. Por tanto, con relación a tales elementos y para guardar una necesaria correlación, los constitutivos del colombiano son los siguientes:

a) No es una profesión liberal, sino un servicio oficial. El notario en nuestro país puede ser abogado o no, según el caso. Constituye una función pública, por cuanto deviene de una de las ramas del poder, en la ley vigente, y devenía de dos, en la derogada;

b) Ejerce sólo en forma limitada la asesoría jurídica o fiscal, que es una de las esencias del sistema latino;

c) Respecto de los usuarios del servicio, surgen claramente dos de los tres valores del notariado latino, a saber: la libertad del público para escoger el notario y la libre competencia dentro del notariado. El tercero, o sea la libertad e independencia del notario, no se perfila en absoluto, por la razón de que en Colombia el Estado lo vigila y lo somete a determinadas condiciones administrativas;

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

d) La solidaridad gremial en Colombia sólo aparece cuando se trata de la defensa de sus fueros, por conducto del Colegio de Notarios, mas no existe respecto de prestaciones sociales, etc., tal como la conciben en países donde funciona el notariado latino puro. Es al Estado al que le corresponde llenar el vacío de esa inexistencia;

e) En Colombia no está instituida la profesión de notario y mal puede, en consecuencia, constituir su ejercicio una función pública. Además las profesiones liberales en nuestro país sólo tienen una función social. Lo que sí existe es el cargo público de notario con algunas actividades características de los particulares (cobro de honorarios, por ejemplo). Se trata, entonces, de una excepción al régimen general de los funcionarios públicos;

f) La libre competencia en Colombia no está limitada, como en otros países, por reparto equitativo entre los notarios de los contratos en que tenga interés el Estado;

g) La libre percepción de honorarios, mediante tarifa legal;

h) Sistema prestacional a cargo del Estado, como si fueran empleados públicos ordinarios;

i) El Estado subvenciona a muchos notarios, ya mediante subsidios en dinero o en enseres como máquinas de escribir, escritorios, etc.

VI. DELIBERACIONES DEL CONGRESO. DECLARACIÓN CONJUNTA DE LA DELEGACIÓN COLOMBIANA. PROPOSICIÓN APROBADA POR LA PLENARIA DEL CONGRESO

El informe que sobre el notariado en América rindió, en su carácter de comisionado para este continente, al XI Congreso el escribano argentino Eduardo B. Pondé, aludió a Colombia en el sentido de que el decreto - ley 2163 afectaba gravemente la filosofía del sistema latino, descripto antes, y manifestó que era indispensable la solidaridad de la Unión con sus colegas de nuestro país. Además, se refirió al mensaje de protesta de la Unión dirigido al Gobierno Nacional con motivo de la oficialización y también a las visitas que nos hicieron los escribanos argentinos y el notario español. Pero consideró que el Comité de Estudios, creado por el decreto ejecutivo 1250 de julio de este año, podría llegar a un acuerdo sobre ese problema.

La delegación colombiana, a sabiendas de que el Congreso iba a tratar los alcances de las nuevas medidas tomadas por el Gobierno, sesionó varias veces y llegó, después de largas deliberaciones, a las conclusiones contenidas en lo que se llamó "Declaración conjunta de los sectores gubernamental y notarial de la delegación colombiana al XI Congreso Internacional del Notariado Latino reunido en Atenas", la cual está fechada el 7 del presente mes.

El presidente del XI Congreso, señor Hans Herrmann, con motivo del informe del escribano Pondé, e inmediatamente después de éste, concedió la palabra al suscrito, quien en forma sucinta explicó la política del gobierno y leyó, además, la citada declaración. Todo ello contribuyó a que la imagen que los delegados tenían acerca de los fines buscados

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

por nuestro gobierno cambiara radicalmente. Comprendieron que en Colombia no se estaba persiguiendo a los notarios en sí, como tales, sino tratando de mejorar la situación económico-social de la mayoría de ellos. Muchos de esos delegados me lo hicieron saber, al mismo tiempo que felicitaban al gobierno de nuestro país por su preocupación hacia los notarios. Reconocieron que lo que aquí pretendemos, dentro de un proceso típicamente colombiano, es la realización de una política de justicia social, que no avasalle principios, la cual habrá de contribuir al mejoramiento del servicio, especialmente en los sitios donde esa justicia no existe. El texto de esa declaración se anexa a este informe.

Considero que esa declaración es positiva, por cuanto logra una evidente aproximación entre dos posiciones radicalmente antagónicas y reconoce, en favor del Gobierno, los fines reales del decreto 2163 de 1970. Cuando en ella se dice que "personalmente el Superintendente considera, como miembro de esa comisión (la de estudios) y ad referendum del gobierno nacional, que es posible llegar a fórmulas que complementen o perfeccionen dicha legislación, ya como variantes de la misma o como nuevas alternativas, siempre y cuando se logren los propósitos buscados por la hoy vigente, consistentes en establecer las condiciones mínimas de equidad en cuanto a ingresos, prestaciones sociales, bienes en general a que tienen derecho todos los notarios colombianos y mejoramiento global en la prestación del servicio", se busca, ante todo, descartar la idea de que la oficialización es un fin en sí misma, lo cual entrañaría poca visión del problema, y no un medio, como quiere serlo realmente, para resolver problemas principalmente de orden técnico y social. Y al expresarse en el citado documento que "el gobierno no está obstinado en vulnerar el sistema del notariado latino, ni ese ha sido su fin, sino en rescatar para la justicia social a un número de notarios y de dependientes suyos, hoy deseosos de adquirir el nuevo status, simplemente porque aspiran a conquistar para sí los beneficios de una legislación que ante todo busca su propia seguridad. Cuanto hay que hallar, en consecuencia, es una mejor correlación colombiana entre notariado latino y justicia social, de no aplicarse el decreto - ley 2163 de 1970. Ese es el problema de nuestro país", se deja en claro que el decreto 2163 de 1970 sólo obedece a la culminación de un proceso nacional, de orden esencialmente administrativo, razón por la cual no debe atribuirse a la nacionalización objetivos políticos determinados así como tampoco al notariado latino puro. España y Portugal, por ejemplo, tienen un régimen político y económico común, basado en el corporativismo, y en el primero de dichos países existe el notariado latino puro y en el segundo no. Es oficial. En Venezuela, país democrático, está oficializado. No es, pues, la nacionalización un criterio de izquierda, derecha o centro. Es simplemente una política administrativa, según las características del país que la adopta, en realidad excepcional, por cuanto rige en pocas naciones.

El decreto 2163 en el fondo no contiene sino el establecimiento de una Caja de Compensación a nivel estatal, por conducto de la

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Superintendencia, para redistribuir los emolumentos notariales en forma equitativa entre todos los notarios del país. Y ello es así, por la circunstancia de que dichos emolumentos serían percibidos por la Superintendencia y entregados, en forma de sueldo y dotaciones, a los notarios. Desde ese punto de vista es invulnerable, mas lo que lo hace discutible es si, al terminar con la libre competencia dentro del notariado, se mejora o perjudica al servicio y si los notarios, al devengar rígidamente un salario fijo, pierden los estímulos hoy existentes para la rápida y eficaz prestación de ese servicio. Por esa razón, la declaración conjunta dice al final que se tratará de buscar un acuerdo que salve las tesis sostenidas por el gobierno y por los notarios, si ello es realmente conveniente, y al cual me referiré concretamente al final de este informe. Debo destacar, señor Presidente, las afirmaciones de los notarios contenidas en los puntos 1° y 3° de la declaración correspondiente a su sector. En efecto, ellas dicen que "reconocen que los objetivos económicos y sociales perseguidos por el Gobierno de Colombia en sus programas son convenientes y justos y de ellos no puede estar ausente el notariado colombiano" y que "entienden que ninguna fórmula sustitutiva puede dejar de cubrir los objetivos económico-sociales que el gobierno ha explicado como motivación del decreto - ley 2163 y que los notarios en defensa de sus colegas de bajos ingresos, acogen como propias", lo cual, sin duda alguna, facilita al Comité de Estudios la tarea de formular recomendaciones al Gobierno Nacional, especialmente sobre la legislación notarial.

Terminada la intervención del suscripto, fue aprobada una proposición presentada por la delegación española, cuyo texto se incluye, y a la cual debo hacer algunos comentarios. Dice así la proposición:

"La Unión Internacional del Notariado Latino, en su XI Congreso reunido en Atenas, ante las manifestaciones formuladas por la delegación colombiana sobre el actual problema del notariado colombiano, declara su profunda complacencia:

"a) Por la suspensión de las medidas gubernamentales que promulgaban la oficialización del notariado en ese país y lesionaban, por lógicas consecuencias, los fundamentos y principios del notariado latino.

"b) Por la constitución de una comisión que reexaminará las referidas medidas y recomendará aquellas que en definitiva considere como mejoras para la prestación de un eficaz servicio notarial.

"c) Por último, y especialmente, por el acuerdo a que han llegado los representantes del sector gubernamental y del sector notarial para luchar por que, atendiendo los dictados de un programa de justicia social, quede incólume el sistema del notariado latino en ese amable y estimado país.

"La Unión Internacional agradece altamente al Gobierno Colombiano por la muy distinguida misión que envió a este Congreso, y, en general, a la ilustre delegación colombiana, cuyos voceros ahora y siempre han contribuido con sus luces, sus virtudes y sus esfuerzos al progreso de la Unión".

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

(Proposición presentada por la Delegación Española y aprobada por unanimidad en la sesión del 7 de octubre.)

Es evidente que la proposición va más allá de la declaración que hicimos, en primer término porque en Colombia no se han "suspendido", como dice, "las medidas gubernamentales que promulgaban la oficialización..." Lo cierto es que no se han aplicado aún, lo cual es distinto, ya que la suspensión sólo podría ser producto de una disposición que así lo ordenara; en segundo, porque al expresar su complacencia por el acuerdo para buscar una fórmula que concilie los puntos de vista del Gobierno y de los notarios, se refiere al notariado latino sin hacer la necesaria aclaración de que se trata de un notariado a la colombiana, propio, no sujeto a la total concepción que esa delegación tiene sobre el particular. En la declaración conjunta se reconoce esa particularidad, cuando se dice que "el caso colombiano, en consecuencia, es sui géneris, producto de nuestro propio medio y de nuestras características nacionales", por una parte y cuando al final, por otra, se afirma que "de ese modo, y con las peculiaridades del caso colombiano, podrá subsistir el sistema del notariado latino y simultáneamente satisfacerse las exigencias económico-sociales y de mejoramiento del servicio, acordes con un justo desarrollo".

Para demostrar esa característica, señor Presidente, anoto que, a pesar del decreto - ley 2163 de 1970, que oficializa el servicio, aún están vigentes numerosas normas del decreto - ley 960 de ese mismo año, dictadas en desarrollo de un criterio próximo a la concepción del notariado latino. Lo cual reafirma el aserto de que en Colombia se han buscado, principalmente, con dicho estatuto, fines económico-sociales, de necesaria y urgente justicia social, y de que nosotros tenemos nuestra propia versión del notariado, no sujeta a ningún patrón internacional.

Otra de las consecuencias inmediatas de la buena impresión que produjo la declaración de Atenas, fue la elección del doctor Guillermo Anzola Toro como segundo vicepresidente del Consejo Permanente de la Unión Internacional del Notariado Latino para el período de dos años que empezó en el XI Congreso. Tengo entendido que con la distinción hecha a Colombia la Unión, a más de exaltar personalmente a tan distinguido notario, busca crear condiciones propicias para un pronto y definitivo acuerdo con el Gobierno Nacional, dentro de las bases de la conocida política defendida por éste de establecer, para notarios y empleados subalternos, equidad en cuanto a ingresos, y prestaciones sociales que contribuya a mejorar el servicio en sus diversos aspectos y evite a los usuarios el pago, en los círculos notariales donde esa equidad no existe, de sumas muy por encima de las estipuladas en el arancel.

VII RESOLUCIÓN DEL XI CONGRESO SOBRE EL TEMA I

En relación con el tema primero, o sea "EL NOTARIADO ANTE EL MUNDO MODERNO. ADAPTACIÓN A LAS NUEVAS EXIGENCIAS ECONÓMICAS, SOCIALES, DE PREVISIÓN Y MUTUALIDAD", el XI Congreso aprobó la siguiente resolución:

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

"CONSIDERANDO: 1. Que todo cambio representa un proceso de transformación de las estructuras tradicionales que inciden profundamente en el servicio profesional. 2. Que la transformación es un fenómeno social que depende de las características socioeconómicas de cada país. 3. Que el X Congreso Internacional advirtió la necesidad de promover y velar por que resulte efectiva la integración del notario en la sociedad, de modo que su servicio se realice evitando la marginación de la función. 4. Que insistió para que el notario se aboque a las nuevas exigencias sociales, técnicas y económicas del mundo contemporáneo, promoviendo servicios de información permanentes en el campo del derecho comparado, internacional privado, administrativo y fiscal, utilizando para ello los medios técnicos más modernos.

EL XI CONGRESO INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO, DECLARA: 1. Que la solidaridad del grupo notarial durante la actividad profesional y aún después de ella, además de una actitud altruista, resulta de un proceso de adaptación en cada país a sus diferentes alteraciones socioeconómicas. 2. Que cualesquiera sean las normas o sistemas de solidaridad adoptados por cada notario, debe mantenerse el principio de libertad del público para la elección del notario, y el principio de libre competencia profesional. REAFIRMA: El principio que reclama hacer concreta la ayuda corporativa tendiente a satisfacer las necesidades del notario mediante normas de previsión social y de mutualismo bajo el gobierno de las corporaciones notariales, con plena autonomía y sin ingerencia estatal.

Y POR TANTO RECOMIENDA: 1. Que se traduzca en normas legislativas en los países donde aún no existan la asistencia a cada notario y su familia. 2. Que la solidaridad entre los notarios no debe limitarse a las formas de asistencia y previsión económicas, sino que debe concretarse, además, mediante la colaboración entre todos los notarios de cada país, promoviendo en cada colegio o corporación notarial centros de investigación y de información para una más amplia cultura a fin de adaptar la función notarial al ritmo del progreso científico. 3. Que en cada país sea conferida exclusivamente al notario la competencia de los negocios jurídicos en que intervengan como partes o interesados la Administración Pública o sus entes dependientes. Los actos de esta naturaleza serán distribuidos entre los notarios de cada demarcación mediante un equitativo reparto del trabajo a cargo de las cámaras o colegios notariales".

De esta resolución es importante destacar lo siguiente: "Declara^{1º} Que la solidaridad del grupo notarial durante la actividad profesional y aún después de ella, además de una actividad altruista, resulta de un proceso de adaptación de cada país a sus diferentes alteraciones socioeconómicas"; "Reafirma: el principio que reclama hacer concreta la ayuda corporativa tendiente a satisfacer las necesidades del notario mediante normas de previsión social y de mutualismo bajo el gobierno de las corporaciones notariales, con plena autonomía y sin ingerencia

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

estatal", "Y por tanto recomienda que se traduzca en normas legislativas en los países donde aún no existan la asistencia a cada notario y su familia". Y también en cuanto afirma, en el numeral 3 de las recomendaciones, la conveniencia de repartir equitativamente entre los notarios los actos y contratos de la Administración Pública.

VIII CONCLUSIONES SOBRE POLÍTICAS A SEGUIR

Con base en lo anterior y en ejercicio, además, de la facultad asesora que a la Superintendencia le da la ley en materia de legislación notarial y registral, me permito llegar a las conclusiones que a continuación habré de explicar y que constituyen una tentativa de estructurar posibles políticas a seguir frente al problema notarial.

1. REAFIRMACIÓN DEL DECRETO - LEY 2163 DE 1970. VARIANTE ADJETIVA

Esto entrañaría la necesidad de desarrollar lo dispuesto en dicho estatuto, definida como ha sido su constitucionalidad, mediante el ejercicio de la potestad reglamentaria, de modo que los vacíos, deficiencias o incongruencia que se le hayan anotado o anoten sean convenientemente corregidos, aclarados o superados. Para ello sería indispensable, como es natural, hacer un análisis de las objeciones que los notarios, algunos periodistas y abogados le han formulado a esa legislación, en especial las relacionadas con los riesgos que con ella se corren, según lo afirman, ya de perjudicar la eficacia del servicio por los desalientos que podría producir la oficialización, o de gravar, con altos costos al Estado, por la conversión al nuevo sistema. Igualmente, de ser ciertos los argumentos habría necesidad de buscar soluciones que impidan tales desalientos, por una parte, y que cubran, por otra, los costos. Para lo primero, valga el caso, tal vez convendría estudiar la posibilidad de crear estímulos reales y justos mediante una especial remuneración a los notarios y sus empleados, consistente en sueldo básico y porcentaje sobre el trabajo realizado o sobre el producido de la respectiva notaría. Para lo segundo, por ejemplo, el Gobierno Nacional tendría que asumir económicamente esa conversión, de no ser suficientes los fondos que se recauden, de dos maneras: aumentando las actuales tarifas o cubriendo el déficit que afecte a la Superintendencia con auxilios provenientes del presupuesto ordinario de la Nación, previo examen de las implicaciones de cada una de las fórmulas. Por último, habría que resolver, en estos supuestos, cuáles normas serían objeto de simples decretos reglamentarios y cuáles tendrían que ser contenidas en leyes de la República. Esta reafirmación de lo instituido en el estatuto citado implicaría de suyo, en algunos aspectos, una variante adjetiva del mismo, al menos que sean razonablemente desechadas las objeciones a que me he referido o que otras de tipo estrictamente jurídico, no anunciadas aquí, carezcan de virtualidad.

2. VARIANTE SUSTANTIVA DE CARÁCTER SOCIAL DEL DECRETO - LEY 2163 DE

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

1970

Tomando este cuerpo legal como el medio de que se ha valido el Gobierno Nacional para instaurar, dentro del notariado, una clara justicia social, fundamentada en la equitativa distribución de los emolumentos entre notarios y subalternos e inspirada, igualmente, en los deseos de acabar con las distorsiones actuales y de mejorar la prestación del servicio en todo el país, podrían lograrse algunas variantes sustantivas de su articulado, una de las cuales sería la siguiente:

Se establecería una especie de Caja de Compensación con aportes de los notarios, ya sea en proporción al número de escrituras o al de sus ingresos, que serían recaudados por la Superintendencia y distribuidos por ésta, con plena autonomía o de acuerdo con las categorías señaladas por la ley, para mejorar a los notarios y empleados de bajos ingresos. Se determinaría, simultáneamente, que sólo las notarías que demostraran no estar en condiciones económicas, a pesar de tales subsidios, podrían ser dotadas por la Superintendencia con máquinas de escribir, escritorios, etcétera. Serían de cargo de los notarios, como hoy, los gastos ocasionados por arriendos y servicios, salvo en los casos extremos en que sea necesario sostener el funcionamiento de una notaría improductiva y la Superintendencia asuma, entonces, alguna de esas obligaciones. El pago de las prestaciones sociales, en sus diferentes nociones, correspondería, a dicha Caja, mediante cuotas que en ella consignarían notarios y empleados. Eso tendría la característica de concentrar en la Superintendencia todo el sistema notarial, desde la recaudación de los aportes para establecer la equidad en los ingresos y la cancelación de las prestaciones hasta el ejercicio de la vigilancia. La Corporación de Notariado y Registro (CORNOTARE), de reciente creación, podría acondicionarse legalmente para ese fin, pero con mayor participación del Estado en ella a través de la Superintendencia, a la cual estaría sometida administrativamente. En ese caso sería un organismo exclusivo para el notariado, pues el registro quedaría sujeto al régimen común de los empleados públicos.

Esta variante sustantiva de naturaleza económico-social, mantendría directa relación con las aspiraciones del XI Congreso Internacional del Notariado Latino reunido en Atenas consistentes en que cada país debe dar los pasos legislativos para establecer sistemas de cooperación y mutualismo entre los notarios, acogería en parte la propuesta del Colegio de Notarios y seguiría, además, la línea histórica de la ley colombiana en el sentido de que aquéllos son, en razón de que ejercen algunas actividades privadas, funcionarios públicos de excepción.

Igualmente, se establecería el reparto equitativo entre los notarios de cada círculo o de cada departamento, según se estime, de los actos y contratos de la Administración en todos sus niveles. La Superintendencia sería la entidad encargada de obligar a la Administración al cumplimiento de esas disposiciones, so pena de las sanciones del caso y de reglamentar dicho reparto.

Para el mejoramiento de los ingresos de notarios y empleados que estén

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

en difícil situación económica, se estatuiría un salario mínimo por círculos o regiones, de acuerdo con el mejor criterio. La satisfacción de ese mínimo sería el objetivo principal de la Superintendencia o Cornotare convertida en Cajas de Compensación. Esta variante entrañaría, asimismo, el aumento en los grandes círculos del número de notarías con base en razonable cantidad de habitantes.

Dentro de este mismo criterio, podrían estructurarse otras soluciones. Mas todo ello requeriría la presentación de un proyecto de ley al Congreso Nacional.

3. IMPLANTACIÓN DE UN NUEVO SISTEMA QUE SE ACERQUE MÁS AL NOTARIADO LATINO Y CONSERVE LAS CARACTERÍSTICAS DE LO COLOMBIANO

Debido a la imposibilidad jurídica de establecer en Colombia el notariado latino puro, a menos que se modifique la Constitución Nacional, ya que ésta no lo permite, según ha dicho la Corte, que el ejercicio de una profesión liberal como sería en ese caso la de notario, constituya una función pública, sólo cabría realizar en nuestro país algunas aproximaciones al tema, dentro de las características nacionales.

Una de las mayores experiencias adquiridas por el suscripto en el XI Congreso de Atenas es la relacionada con el número de notarios en cada país. Naciones pequeñas, como Costa Rica, por ejemplo, tienen más notarios que Colombia. Y así en la generalidad de los casos, por virtud del concepto profesional que impera en esos países en lugar del de funcionario vigente entre nosotros. Valdría entonces la pena de conciliar las dos situaciones y de pensar en la oportunidad de implantar en nuestro medio un sistema distinto al actual.

En primer caso, habría que aumentar el número de notarías, de acuerdo con una racional base de población, y exigir, para sus titulares, determinadas calidades. Por ejemplo, estatuir que para ejercer el cargo de notario hay que ser abogado titulado, mas creando, al mismo tiempo, diferentes requisitos según los círculos.

Constituiría, ello, además, una forma de especialización, por virtud de la ley, de la profesión de abogado. Así, verbigracia, sólo quienes hayan ejercido la profesión durante cierto tiempo, o la cátedra, o hayan sido magistrados, etc., podrían desempeñar esos cargos. Esto produciría una favorable reacción en el cuerpo de abogados, tan numerosos hoy y, por consiguiente, tan abrumados de problemas. Los servicios todos serían de cargo de esos funcionarios especiales, con las naturales excepciones por improductividad. Para este caso también se crearía una Caja de Compensación, conforme la variante segunda, para asegurar el mutualismo, la cooperación, etc., pero siempre bajo la administración y vigilancia de la Superintendencia, puesto que en nuestro país ese tipo de organización no puede ser enteramente autárquico o independiente, sin ingerencia del Estado, como aspira la resolución del XI Congreso.

El reparto equitativo de los actos y contratos de la Administración sería siempre una constante en cualquiera de las variantes, inclusive en la adjetiva señalada en el número primero. Lo anterior también exigiría la

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

presentación de un proyecto de ley al Congreso Nacional.

4. OTRAS SOLUCIONES. COMENTARIO FINAL

Dejar las cosas como están, es decir, no aplicar el 2163 ni perfeccionarlo o reformarlo manteniendo su estructura, ni tampoco sustituirlo por otro sistema que armonice sus principios sociales y los del notariado a la colombiana, no resolvería nada. El copioso plebiscito que reposa en la Superintendencia, en el cual los notarios de provincia solicitan la inmediata aplicación de ese estatuto o el aumento de tarifas, indica cuál es la situación actual.

Personalmente, señor Presidente, no quiero aparecer ante el país como terco pregonero de la nacionalización del notariado, contra lo supuestamente aconsejable y simplemente por estimarla eficaz en sí misma, sin otros y mejores argumentos, o porque considere que mi posición de tan clarividente estirpe jurídica resulta irreversible. Un importante diario de la capital, en su edición del día 30 del mes de julio de este año, comentó que yo trato de aplicar esas normas o soy partidario de ellas por simple afán de publicidad. Dice así el escrito en su parte pertinente: "En torno al proyecto de nacionalización de las notarías se han aducido opiniones diversas, aunque en su mayoría opuestas a aquella medida que, por su parte, apoya el actual superintendente de ese ramo y del Registro. A través de los respectivos planteamientos surge el hecho elocuente de que en casi todos los países del mundo tales servicios operan en idéntica forma a la que rige en el nuestro, circunstancia que dentro de una sana lógica aconsejaría mantener ese régimen tradicional, en vez de cambiarlo por el solo prurito de reformar y de hacer cosas, lo cual sucede en ocasiones por impulsos de afán publicitario..." (El Espectador - Día a Día).

Si ahora rompo el discreto y prudente silencio que he guardado sobre esas sugerencias, se debe a la circunstancia de que, por principio, no pretendo considerarme funcionario de excepción o insular, ni airado defensor de una política aislada y personalista, ya que sólo me siento, y lo soy, ejecutor de lo que un gobierno democrático como el que usted preside, deseoso de resolver grandes problemas administrativos y sociales, adopte como conducta oficial, según la constitución y la ley. Y, además, porque no creí ni creo que el comentario fuera evidentemente un reproche contra mí, sino dura contribución, eso sí, al severo análisis de la legislación vigente, con el propósito de acertar. Lo que defiendo con decisión, y seguiré defendiendo, es el derecho de la mayoría de los notarios colombianos y de sus empleados a ser remunerados justamente. Y, por consiguiente, el de los usuarios a una mejor y menos exaccionante prestación de ese servicio en los círculos donde no existe equidad en los ingresos. Que el abusivo cobro de sumas por encima del arancel es la manera común de compensar esa injusticia.

Por último, señor Presidente, el hecho de que en el Comité de Estudios tomen asiento representantes del Gobierno y de los notarios, y de que la declaración de Atenas constituya positiva aproximación entre

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

antagónicos puntos de vista, permite, en mi opinión, llegar a un acuerdo en torno de alguna de las conclusiones contenidas en este informe o de otra tan conveniente o mejor, aunque aquí no se haya enunciado. No pretendo, desde luego, que las fórmulas por mí sugeridas agoten el tema o sean las únicas. Ni lo uno ni lo otro. Apenas si entrañan, ad referendum del Gobierno, como se dijo en Atenas, criterios ajustados a la realidad jurídica colombiana, constante desde el siglo pasado, por un aspecto, y a la aspiración de instituir la solidaridad económico-social entre los notarios y sus empleados, hoy inexistente, por el otro. Solidaridad que vendría a traducirse en ingresos y prestaciones equitativos para todos ellos y en mejoramiento de ese servicio público para beneficio de los usuarios, quienes por la dignidad de la remuneración que tales funcionarios devengarían no serían víctimas, con tanta frecuencia, de violaciones al arancel. Además, lo anterior conciliaría algunas de las tesis hoy encontradas, por cuanto todas estas soluciones, incluyendo la primera, reflejarían la libertad de escoger notario, la libre competencia dentro del notariado y cierta libertad de percibir honorarios, para evitar así los riesgos de la parálisis, por una parte, y la equidad en los ingresos y prestaciones, por otra. A lo cual habría que añadir el conveniente aumento de las notarías en determinados círculos. Con estos antecedentes se puede decir oportuna y definitivamente acerca de cuál es la mejor solución.

Al agradecerle una vez más, señor Presidente, la misión que usted y el señor Ministro de Justicia me confiaron, me es grato suscribirme como su compatriota y amigo,

JAIME ANGULO BOSSA
Superintendente